



Ubicación 47057 – 7
Condenado ANGIEE LORENA GUTIERREZ GAITAN
C.C # 1193095731

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 16 de agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del OCHO (8) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 17 de agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

Ubicación 47057
Condenado ANGIEE LORENA GUTIERREZ GAITAN
C.C # 1193095731

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 18 de Agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 19 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO**

**Doctora
Juez 07 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Ciudad.**

repto
ca-peta

Numero Interno	47057
Condenada	ANGIEE LORENA GUTIERREZ GAITAN
Actuación a notificar	AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 08 DE JULIO DE 2022
Fecha de tramite	29/07/2022 HORA: 04:00 P .M.
Dirección de notificación	CALLE 64 B SUR 18 N - 77 BARRIO GIBRALTAR

**INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL AREA
NOTIFICACIONES - DOMICILIARIAS**

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, auto interlocutorio de fecha 08 de julio de 2022, relacionada con la práctica de notificación personal del contenido del auto en mension, debo manifestar:

Una vez en el sector y localizado el predio, atendio **JUDY GAITAN**, madre de la condenada quien indico que **LA CONDENADA NO SE ENCONTRABA EN EL DOMICILIO**, recibida la información, se dio por terminada la diligencia de notificación personal



Cordialmente.

**FREDY ALONSO GAMBOA PUIN
CITADOR**

N.I. 47057
RAD: 50006-630014820180000800
Condenado ANGIEE LORENA GUTIERREZ GAITAN
Delito TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
Detenido: DOMICILIARIA CALLE 64 B SUR No. 18 N - 77 BARRIO GIBALTAR DE ESTA CUIDAD
Móvil 311 - 8088661
CORREO . Loregaitan.0230@gmail.com

7

Alcalde
Bogotá



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Resolver la viabilidad de conceder la libertad por pena cumplida a la condenada ANGIEE LORENA GUTIERREZ GAITAN, solicitada por la sentenciada.

CONSIDERACIONES Y DECISION DEL DESPACHO

ANGIEE LORENA GUTIERREZ GAITAN fue condenada en sentencia emitida por el Juzgado Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Acacia – Meta, el 15 de octubre de 2020, en la que se impuso en su contra la pena de 54 meses de prisión al ser declarada responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado, concediéndole la prisión domiciliaria, en virtud de ello suscribió diligencia de compromiso el 18 de febrero de 2021.

La condenada ANGIEE LORENA GUTIERREZ GAITAN se encuentra privada de la libertad desde el 18 de febrero de 2021, por lo que lleva en detención física 16 meses 20 días, término al que se suma el que permaneció en detención domiciliaria desde el 7 de enero de 2018 fecha de su captura en virtud de los hechos por los que fue sentenciada hasta el 15 de octubre de 2020 fecha en que cobro ejecutoria la sentencia emitida en su contra (33 meses 8 días), para un total de 49 meses 28 días, lo que significa que no ha cumplido el total de la pena de prisión a la que fue condenada, en consecuencia se negará a la penada la libertad por pena cumplida, en razón a que a la fecha no ha cumplido la totalidad de la misma.

Por lo expuesto EL JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR a ANGIEE LORENA GUTIERREZ GAITAN la libertad por pena cumplida, en razón a que a la fecha no han cumplido la totalidad de la pena impuesta.

SEGUNDO.- REMITASE copia de esta decisión al Centro de Reclusión para Mujeres El Buen Pastor, para que se tenga claridad sobre los periodos de privación de la libertad de la sentenciada.

TERCERO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Centro de Servicios Administrativos y de Apoyo al
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá, D. C., 8 de Julio de 2022
En la Fecha:
La anterior Procede
Secretaría

MARTHA JAHEL AMEZQUITA VARON

JUE

N.I. 47057

RAD: 50006-630014820180000800

Condenado **ANGIEE LORENA GUTIERREZ GAITAN**

Delito **TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES**

Detenido: **DOMICILIARIA CALLE 64 B SUR No. 18 N - 77 BARRIO GIBALTAR DE ESTA CUIDAD**

Móvil 311 - 8088661

CORREO . Loregaitan.0230@gmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Resolver la viabilidad de conceder la libertad por pena cumplida a la condenada **ANGIEE LORENA GUTIERREZ GAITAN**, solicitada por la sentenciada.

CONSIDERACIONES Y DECISION DEL DESPACHO

ANGIEE LORENA GUTIERREZ GAITAN fue condenada en sentencia emitida por el Juzgado Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Acacia – Meta, el 15 de octubre de 2020, en la que se impuso en su contra la pena de 54 meses de prisión al ser declarada responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado, concediéndole la prisión domiciliaria, en virtud de ello suscribió diligencia de compromiso el 18 de febrero de 2021.

La condenada **ANGIEE LORENA GUTIERREZ GAITAN** se encuentra privada de la libertad desde el 18 de febrero de 2021, por lo que lleva en detención física 16 meses 20 días, término al que se suma el que permaneció en detención domiciliaria desde el 7 de enero de 2018 fecha de su captura en virtud de los hechos por los que fue sentenciada hasta el 15 de octubre de 2020 fecha en que cobro ejecutoria la sentencia emitida en su contra (33 meses 8 días), para un total de 49 meses 28 días, lo que significa que no ha cumplido el total de la pena de prisión a la que fue condenada, en consecuencia se negará a la penada la libertad por pena cumplida, en razón a que a la fecha no ha cumplido la totalidad de la misma.

Por lo expuesto **EL JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.**

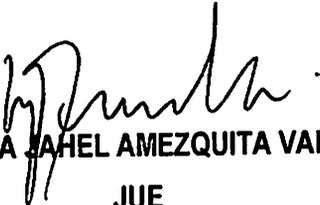
RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR a **ANGIEE LORENA GUTIERREZ GAITAN** la libertad por pena cumplida, en razón a que a la fecha no han cumplido la totalidad de la pena impuesta.

SEGUNDO.- REMITASE copia de esta decisión al Centro de Reclusión para Mujeres El Buen Pastor, para que se tenga claridad sobre los periodos de privación de la libertad de la sentenciada.

TERCERO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA JAHEL AMEZQUITA VARON
JUE

4:00

NO 35
GUAJARA

MARIA
JUDY GALTE

1.2

[Faint, mostly illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]





CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 007 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Calle 11 No. 9A – 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., Agosto cinco (5) de dos mil veintidos (2022)

SEÑORA
ANGIEE LORENA GUTIERREZ GAITAN
CALLE 64 B SUR No 18 N -77 BARRIO GIBRALTAR
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 17575

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 47057
REF: PROCESO: No. 500066300148201800008
CONDENADO: ANGIEE LORENA GUTIERREZ GAITAN
1193095731

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 179 DEL C.P.P., LE **COMUNICO** PROVIDENCIA DEL 08/07/2022 MEDIANTE LA CUAL EL JUZGADO **NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA**. LO ANTERIOR DEBIDO A QUE EL DIA 29/07/2022 1 NO SE LOGRO SURTIR LA NOTIFICACION PERSONAL SEGÚN INFORMA EL NOTIFICADOR ENCARGADO


EDGAR JAVIER AVILA GOMEZ
ESCRIBIENTE

07825



DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Derechos Humanos, para vivir en paz

Acacias – Meta, julio 28 de 2022

Doctora
MARTHA JAHEL AMEZQUITA VARON
Juez Séptima de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá, D.C.

ASUNTO: PRESENTAR Y SUSTENTAR RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION - Contra Auto Interlocutorio mediante el cual negó la libertad por pena cumplida.

REFERENCIA : NI. 47057
Delito : Porte de Estupefaciente
Condenada : ANGIEE LORENA GUTIERREZ GAITAN

ERIKA ALEYZANDRA GUARIN PERALTA, abogada en ejercicio, mayor y vecina de Acacias, Meta, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de defensora Pública de la sentenciada ANGIEE LORENA GUTIERREZ GAITAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.193.095.731, por medio del presente escrito, de manera respetuosa me permito presentar y sustentar RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION, contra decisión de fecha 8 de julio de 2022, mediante la cual negó la libertad por pena cumplida a la penada.

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante Sentencia No. 219 de fecha 15 de octubre de 2020, proferida por el Juzgado Penal del Circuito de Acacias, Meta, mi representada fue condenada a la pena principal y definitiva de CINCUENTA Y CUATRO (54) MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE DOS (2) SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, como COMPLICE responsable en la comisión del punible de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO, concediendo el beneficio de prisión domiciliaria.

En razón de este proceso se encuentra privado de su libertad desde el pasado 7 de enero de 2018.

CONSIDERACIONES

El Despacho ejecutor, considera que ANGIEE LORENA GUTIERREZ GAITAN, para el día 07 de julio de 2022, NO cumple con la totalidad de la pena impuesta en sentencia condenatoria, según su interpretación se interrumpió la detención domiciliaria desde el día que el Juzgado de conocimiento profirió sentencia condenatoria hasta la fecha que se firmó el acta de compromiso - 16 de febrero de 2021- según su criterio solo a partir de allí empezó a purgar el beneficio otorgado de prisión domiciliaria.

Considera la Defensa que no es acertada la interpretación que se realiza por el juez ejecutor, toda vez que desde el día 7 de enero de 2018, ANGIEE LORENA GUTIERREZ GAITAN, ha permanecido privada de su libertad en el lugar de domicilio calle 64 B sur No. 18 N-77 de Bogotá D.C., indistintamente si estuvo bajo la medida de aseguramiento o una vez concedido el beneficio jurídico del art. 38 g del C.P.

No es lógico pensar que, por el hecho de haber formalizado la suscripción de acta de compromiso, dejo de lado su privación de su libertad en su residencia o se interrumpió el mismo, no existe informe de autoridad penitenciaria que permita inferir tal situación, por el contrario, desde que se le impuso la



DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Derechos Humanos, para vivir en paz

obligación de permanecer en su lugar de domicilio, lo viene haciendo, como se puede apreciar en esta línea de tiempo ha permanecido privada de su libertad; razón por la cual es su **Derecho** computarle el término de manera ininterrumpida, debiéndose reconocer los 4 meses y 2 días (16 octubre de 2020- 17 febrero 2021).

Por lo anterior, hasta el momento la joven ANGIEE LORENA, en tiempo privativo de la libertad en lugar de domicilio ha cumplido a cabalidad la pena total impuesta, por lo cual ha de concedérsele la libertad por pena cumplida de manera INMEDIATA a partir de la fecha.

En el evento de no reponer la decisión, le manifiesto que los argumentos relacionados en éste recurso serán los mismos para el de apelación.

Cordialmente,

ERIKA ALEYZANDRA GUARIN PERALTA
Defensora Pública.